ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE DETERMINA EL MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A OTORGAR, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, CON DERECHO A RECIBIRLO, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A N T E C E D E N T E S:

Correspondientes al año dos mil quince.

1° CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El siete de junio, en el Estado de Jalisco, mediante elecciones constitucionales, se eligió a los 39 diputados que conforman la Sexagésima Primera Legislatura de la entidad; así como, a los titulares e integrantes de los 125 Cabildos de Ayuntamiento, en la totalidad de municipios que conforman el territorio estatal.

Correspondiente al año dos mil dieciséis.

2°DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. El tres de agosto, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos de este instituto, mediante acuerdo **AC02/CPPP/03-08-16**, emitió dictamen, a través del cual, propone a este Consejo General para su aprobación, la determinación del monto total del financiamiento público a otorgar a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral, con derecho a recibirlo, durante el año dos mil diecisiete.

C O N S I D E R A N D O S:

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y, 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y, 116, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, determinar el monto total del financiamiento público, que corresponda a los partidos políticos, de conformidad con los artículos 12, bases I y VIII, inciso a), de la Constitución Política local; 120, y 134, párrafo 1, fracción XXXVI del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios; tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuyen en la integración de los órganos de representación política; hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público; y, buscan la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, tal como lo disponen los artículos 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

Políticos; y, 13, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

IV. DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO. Que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, los gastos de procesos electorales y actividades específicas, los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, tienen derecho a recibir financiamiento público, el cual debe prevalecer sobre cualquier otro tipo de financiamiento; para lo cual, la ley establecerá las condiciones y mecanismos de entrega, además garantizará que dicha prerrogativa se otorgue de manera equitativa, en términos de los artículos 41, base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, base IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 26 y 50, de la Ley General de Partidos Políticos; y, 89 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

V. DEL MONTO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO A OTORGAR DURANTE EL AÑO 2017. Que para el próximo año dos mil diecisiete, el monto de financiamiento público que corresponde otorgar a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral, con derecho a recibirlo, se compondrá única y exclusivamente, de las ministraciones mensuales destinadas para el sostenimiento de *actividades ordinarias permanentes*, así como el destinado para el financiamiento de *actividades específicas*, lo anterior de conformidad con los artículos 41, base II, incisos a) y c), y 116, norma IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, párrafo 1, incisos a) y c), de la Ley General de Partidos Políticos; 13, base IV, incisos a) y c), de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 89 Y 134, párrafo 1, numeral XXXVI, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VI. DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS. Que la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos de este instituto, aprobó el acuerdo **AC02/CPPP/03-08-16**, mediante el cual, emite el dictamen con el que

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

propone la determinación, del monto de financiamiento público que corresponderá otorgar a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral, con derecho a recibirlo, durante el año dos mil diecisiete, mismo que se somete a la consideración de este Consejo General, para su análisis, discusión, y en su caso, aprobación, en términos del **"Anexo"** que acompaña, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

Por lo anteriormente fundado y motivado; con base en las consideraciones precedentes, una vez que fue analizado el dictamen emitido por la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos de este organismo electoral, a través del cual, se observan las disposiciones constitucionales y legales, para determinar el monto total del financiamiento público a otorgar, a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral, con derecho a recibirlo, durante el año dos mil diecisiete, con fundamento en el artículo 134, párrafo 1, fracción XXXVI del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se determina el monto total del financiamiento público a otorgar, a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral, con derecho a recibirlo, durante el año dos mil diecisiete, en términos del considerando **VI** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, el contenido del presente acuerdo a través de la Junta Local en el Estado de Jalisco para los efectos legales correspondientes.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

TERCERO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo y su **"Anexo"**, a los partidos políticos acreditados ante este instituto; y publíquese en el portal oficial de internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 10 de agosto de 2016.

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 44, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el diez de agosto de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez, José Reynoso Núñez, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ

SECRETARIA EJECUTIVA

HJDS/jjgva/bjsm

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

Anexo

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO DOS MIL DIECISIETE.

A N T E C E D E N T E S

1°. El veinticinco de octubre de dos mil catorce, mediante el acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-034/2014**, el Consejo General de este instituto aprobó la integración de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos.

2°. El seis de octubre de dos mil quince, mediante el acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-306/2015**, el Consejo General de este instituto aprobó la rotación de presidencias de las comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

3°. El veintisiete de enero del dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, entrando en vigor al día siguiente.

4°. Con fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuyo valor es de **$73.04**, setenta y tres pesos con cuatro centavos.

5°. Mediante oficio identificado como **201/2016 Presidencia**, el Consejero Presidente de este instituto, solicitó al Secretario Técnico de la Dirección del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, la información relativa al número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado de Jalisco con corte al 31 de julio de 2016.

6°. Con fecha primero de agosto de dos mil dieciséis, la Secretaría Ejecutiva recibió, vía correo electrónico, la respuesta a la solicitud formulada mediante oficio 201/2016 Presidencia.

De la información remitida, se desprende que los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el Estado de Jalisco con corte al 31 de julio de 2016 asciende a la cantidad de 5´519,179 ciudadanos.

C O N S I D E R A N D O

I°. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público autónomo, de carácter permanente, autoridad en la materia

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 - 01 800 7017 881
www.iepcjalisco.org.mx

electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, bases III, IV y VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II°. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene como objetivos, entre otros, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política local, el Código Electoral de la Entidad y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 115, párrafo 1, fracción V del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III°. Que en términos del artículo 136, párrafo 4 del Código Electoral de la Entidad, las comisiones del Consejo General se integrarán con un máximo de tres consejeros electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros representantes de los partidos políticos, el titular de la dirección que corresponda a los temas a desahogar en el orden del día y un secretario técnico.

En ese sentido, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos se integra con los Consejeros Electorales Mario Alberto Ramos González, José Reynoso Núñez y la Consejera Electoral Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, ostentando esta última el cargo de presidenta de la comisión.

IV°. Que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales ejercer funciones en diversas materias, entre otras, los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

Ello, en términos del artículo 41, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 104, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V°. Que la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos tiene la atribución de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes se actúe con apego al Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida el Consejo General.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507 09 78 - 01 800 7017 881
www.iepcjalisco.org.mx

Ello, de conformidad con el artículo 49, párrafo 1, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VI°. Que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; asimismo tienen derecho a acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes federales o locales aplicables; esto de conformidad con el artículo 13, párrafo 1 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 23, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

VII°. Que en términos del artículo 89, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco para el financiamiento estatal de los partidos políticos nacionales con acreditación en el Estado, se aplicarán las reglas de la Ley General de Partidos Políticos.

VIII°. Que para que un partido político nacional mantenga su financiamiento y prerrogativas estatales, deberá obtener, cuando menos, el tres por ciento de la votación válida en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa.

Lo anterior de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el 13, cuarto párrafo, base II, de Constitución Política del Estado de Jalisco.

IX°. Que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro o acreditación después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto en año de elecciones, así como para actividades específicas.

Lo anterior, en términos del artículo 13, párrafo 4, base IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

X. Que el financiamiento público será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público y deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento, conforme se establece en el artículo 50, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

Ahora bien, cabe señalar que en el año dos mil diecisiete no se llevará a cabo elección alguna en el Estado de Jalisco, por lo tanto, solo se distribuirá lo que corresponde al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, así como para actividades específicas, acorde a los siguientes procedimientos:

A) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

El Consejo General de este instituto, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos de la siguiente forma:

Multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En este punto es preciso señalar que si bien la Ley General de Partidos Políticos hace referencia al salario mínimo, los artículos **primero** y **tercero transitorio** del decreto por el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de enero del dos mil dieciséis, establecen textualmente lo siguiente:

> *"PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*
>
> ...
>
> *TERCERO.- A la fecha de entrada en vigor de presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos* ***previstos en las leyes federales, estatales, Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores****, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización."*

En ese sentido, al tratarse de disposiciones constitucionales, el presente dictamen tomará en cuenta el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tal como lo señala el artículo 41 constitucional.

Ahora bien, el resultado de la operación señalada en el segundo párrafo de este inciso constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800 701 8881

Las cantidades que, en su caso, se determinen para los partidos políticos serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el tres por ciento del financiamiento público ordinario que reciba para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Ello, de conformidad con el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracciones I, II, III y V de la Ley General de Partidos Políticos.

B) Por actividades específicas como entidades de interés público.

La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso A) del presente punto.

Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente, lo anterior conforme lo establecido por el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción IV de la Ley General de Partidos Políticos.

XI. Acorde con lo anterior lo procedente es calcular el monto total del financiamiento público estatal conforme a lo dispuesto por los artículos 51, 52 de la Ley General de Partidos Políticos; 13, párrafo 4, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 89, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Lo anterior, a partir de la multiplicación del número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado de Jalisco, con corte al 31 de julio del año 2016 esto es, 5´519,179 ciudadanos inscritos en dicho padrón por el 65% sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que corresponde a la cantidad de **47.4760**.

En ese sentido, esta Comisión somete a consideración de sus integrantes la determinación del monto total de financiamiento público estatal a los partidos políticos para el ejercicio dos mil diecisiete en los términos que se describen en el **ANEXO** que se agrega al presente dictamen formando parte integral del mismo, ello con el objeto de que en su oportunidad se someta a consideración del Consejo General de este instituto electoral para su aprobación en definitiva.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 · 01 800.7017 881

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo 1, inciso d), 50, párrafo 2, 51, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 12, bases III, IV y VIII; 13, párrafo 1 y 4, bases II y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 89, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 49, párrafo 1, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; así como el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado bajo clave **IEPC-ACG-034/2014** e **IEPC-ACG-306/2015**, se emiten los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se determina el monto total de financiamiento público estatal a los partidos políticos para el ejercicio dos mil diecisiete, conforme al **ANEXO** que se agrega al presente dictamen como parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento el presente dictamen y su **ANEXO** al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a efecto de que en su oportunidad se someta a consideración del Consejo General para su aprobación en definitiva.

Por la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos
Guadalajara, Jalisco a 03 de agosto de 2016

Maestra Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo
Consejera Electoral Presidenta de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos

Doctor José Reynoso Núñez
Consejero Electoral integrante de la Comisión

Maestro Mario Alberto Ramos González
Consejero Electoral integrante de la Comisión

Maestra Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora
Titular de la Secretaría Técnica de Comisiones

La presente foja corresponde al DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO DOS MIL DIECISIETE, aprobado en sesión ordinaria celebrada el día 03 tres de agosto de 2016 dos mil dieciséis.--

ANEXO

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
Unidad de Prerrogativas a Partidos Políticos

Financiamiento Público a Partidos Políticos 2017

Artículo 13, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, Artículo 89, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y Artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos

1. Cálculo del Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes 2017

Artículo 41, fracción II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 89, párrafo 2 del CEPSEJ y Artículo 51, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos

1.1. Fórmula para Determinar la Cantidad a Distribuir

Fórmula	Padrón Electoral en el Estado de Jalisco a Julio de 2016, por 65% del Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para 2016
Padrón Electoral①	5,519,179
Unidad de Medida y Actualización 2016②	$73.04
65% de la Unidad de Medida y Actualización	$47.4760
TOTAL =	$262,028,542.20

①Padrón Electoral con corte a 31 de Julio de 2016.
②Unidad de Medida y Actualización publicada en el D.O.F., el 28 de enero de 2016, Primera Sección pag. 124.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
Unidad de Prerrogativas a Partidos Políticos

2. Cálculo del Financiamiento Público para Actividades Específicas 2017 Artículo 89, párrafo 2 del CEPSEJ y Artículo 51, párrafo 1, inciso c), párrafo 2, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos

2.1. Determinación de la Cantidad a Distribuir	
Fórmula El Financiamiento Público para Actividades Específicas es igual a 3% del Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes	
Financiamiento Público Actividadades Ordinarias Permanentes	$262,028,542.20
3% del Financiamiento Público Actividadades Ordinarias Permanentes	$7,860,856.27
Financiamiento Público para Actividadades Específicas	$7,860,856.27

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
Unidad de Prerrogativas a Partidos Políticos

3. Total de Financiamiento Público a Partidos Políticos Ejercicio 2017		
Actividades		Total financiamiento público anual 2017
Ordinarias permanentes	Especificas	
$262,028,542.20	$7,860,856.27	$269,889,398.47
Total		$269,889,398.47